

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC061576

DGT: 05-09-2016

N.º CONSULTA VINCULANTE: V3664/2016

SUMARIO:

IRPF. Hecho imponible. Rentas exentas. Prestaciones por desempleo. *Transformación de una sociedad civil particular en una sociedad mercantil o en una sociedad laboral.* Para aplicar la exención sobre las prestaciones por desempleo que son percibidas en la modalidad de pago único, las cantidades percibidas tienen que materializarse, entre otras formas, en la integración del perceptor en el capital tanto de una sociedad laboral o de una entidad mercantil, o en el desarrollo de una actividad económica como trabajador autónomo. La inversión debe mantenerse durante al menos un plazo de cinco años, el cual no puede entenderse incumplido cuando se produzca la transformación de una sociedad en otra que cumpla los requisitos para aplicar la exención, pues ambas figuras asociativas están comprendidas entre las entidades a las que se tiene que aportar las cantidades percibidas del desempleo para aplicar la exención. Por tanto, la transformación de una sociedad civil particular en una sociedad mercantil o en una sociedad laboral no implicará la pérdida de la exención.

PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), art. 7 n).

Descripción sucinta de los hechos:

La persona consultante percibió en 2014 una prestación de desempleo en pago único para iniciar una actividad económica. Esta actividad se desarrolla a través de una sociedad civil particular, donde la consultante tiene el 90 por ciento del capital social.

Cuestión planteada:

Si se entiende incumplido el mantenimiento durante 5 años de la actividad, establecido en el artículo 7.n de la Ley del IRPF, si se produce la transformación de la sociedad civil particular en una sociedad con personalidad jurídica que va a continuar con la misma actividad económica.

Contestación:

El artículo 7.n) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en la redacción vigente en el momento de recibir la prestación de desempleo en pago único (esta redacción se mantiene en vigor) establece:

“n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.”



Es decir, para aplicar la exención las cantidades percibidas de la prestación en pago único del desempleo tienen que materializarse, entre otras formas, en la integración del perceptor en el capital tanto de una sociedad laboral o de una entidad mercantil, o en el desarrollo de una actividad económica como trabajador autónomo.

Ahora bien, la inversión debe mantenerse durante al menos un plazo de cinco años. Este plazo no puede entenderse incumplido cuando se produzca la transformación de una sociedad en otra que cumpla los requisitos para aplicar la exención, pues ambas figuras asociativas están comprendidas entre las entidades a las que se tiene que aportar las cantidades percibidas del desempleo para aplicar la exención.

Por tanto, la transformación de una sociedad civil particular en una sociedad mercantil o en una sociedad laboral, en el supuesto que se pueda realizar, no implicará la pérdida de la exención, sin perjuicio de que deba cumplirse el mantenimiento de la inversión durante el plazo de cinco años.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.